

Valledupar, 08 de junio de 2023. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre la solicitud de entrega de dineros.
El secretario,



EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Asunto: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante: AURA MARIA ARZUAGA JAIMES
Demandado: COLPENSIONES
Radicado: 20001.31.05.002.2014-00060.00.

Valledupar, 8 de junio de 2022.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de entrega de dineros.

AUTO

Conforme a que el auto que aprobó la liquidación de crédito de fecha siete (07) de septiembre de 2022, se encuentra debidamente ejecutoriado, de conformidad con el Art. 447 del C.G.P., que dice: *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado”*, se accede a lo solicitado por el apoderado del ejecutante, quien tiene poder para recibir, en consecuencia se ordena la entrega de dineros hasta el monto de la liquidación de Crédito de CATORCE MILLONES NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$14.009.131), para lo cual se deberá oficiar al Banco Agrario de esta ciudad a fin de que fraccione el depósito judicial 424030000694706 por \$56.983.783, de la siguiente manera: un deposito por CATORCE MILLONES NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$14.009.131) que se cancelarán al Dr MANUEL FERNANDEZ DIAZ; otro por CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$42.974.657), que seguirá a disposición de Colpensiones.

Conforme a los Arts. 104 del C.P.L., y 461, del Código General del Proceso, decretará la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**KATIA ROSALES CADAVID
Juez**

EJRM

ESTADO N 082
26 DE JUNIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar- Cesar

SE C R E T A R Í A. Valledupar, veintiuno (21) de Junio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa al despacho del señor juez. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario.

Valledupar, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)..

Asunto: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Demandante: SEGUROS GENERALES SURAMERICANAS

Demandado: JOSE NAYID GALINDO JULIO

Radicado: 20001 31 05 002 2016 00097 00

Decisión: Libra Mandamiento de pago

A U T O:

En ejercicio del poder conferido el profesional del derecho, Dr, ALEXANDER GOMEZ PEREZ, presenta demanda ejecutiva laboral en contra del señor JOSE NAYID GALINDO JULIO, para obtener a favor de su poderdante el pago de la siguiente suma de dinero, así:

A. La suma de SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$780.000.00), por concepto costas y agencias tasadas en primera instancia.

B. Costas y agencias del proceso ejecutivo.

CONSIDERACIONES:

Al comprobarse, que la demanda ejecutiva reúne los requisitos de forma y contenido para librar el mandamiento de pago y que el título aportado como recaudo contiene una obligación clara, expresa y exigible contra la demandada, al tenor de los artículos 100 del C.P.L., y 422 del C.G.P., en concordancia con los Art. 161 y 182 de la Ley 100 de 1993, Art. 91 de la Ley 488 de 1998 y Art. 8 y 56 del Dto. R. 806 del 98, el juzgado librará el mandamiento de pago y las medidas cautelares solicitadas.

Por lo anteriormente expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de SEGUROS GENERALES SURARAMERICANAS y en contra del señor JOSE NAYID GALINDO JULIO, por la suma de SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$780.000.00), más costas y agencias del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Decrétense las medidas de embargo solicitadas con la demanda ejecutiva, hasta por la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$1.170.000): Sírvase dejar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales del Banco agrario de esta capital.

TERCERO: Se reconoce y tiene a la abogada ALEXANDER GOMEZ PEREZ, con Tarjeta Profesional 185.144 del C.S.J, como apoderado de la ejecutante, para que la represente en los términos del memorial poder que se allegó.

CUARTO: NOTIFIQUESE, este auto estado a la ejecutada, tal como lo dispone el artículo 306 Código General del proceso. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 082
26 DE JUNIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

Valledupar, 22 de junio de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre solicitud de mandamiento de pago.
El Secretario,



EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

RADICADO: 20001053100220180034100
REF: DEMANDA EJECUTIVA
DEMANDANTE: MAVIS ELENA MORENO DAZA
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

Valledupar, 22 de junio de 2023

ASUNTO A RESOLVER: Decidir sobre solicitud de mandamiento de pago.

A U T O:

MAVIS ELENA MORENO DAZA, por conducto de su apoderado judicial, solicitó librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares, por mesadas pensionales e intereses, reconocidos en la sentencia proferida por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Valledupar, mas los que se causen.

CONSIDERACIONES

La sentencia condenatoria de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Laboral, presta mérito ejecutivo, a su vez el Artículo 306 del Código General del Proceso, faculta al acreedor para solicitar la ejecución de la sentencia dentro del expediente en que fue dictada, también autoriza el artículo 101 del C.P.L., la petición de medidas cautelares dentro del mismo escrito.

En providencia del 17 de febrero de 2023, La Sala Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, impuso condena en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, a reconocer y pagar a Mavis Elena Moreno Daza, una pensión de sobreviviente causada con ocasión al fallecimiento de su hija Angélica Johanna Castro Moreno, a partir de 24 de marzo de 2016, en cuantía equivalente a 1 SMLMV, a razón de 13 mesadas al año, igualmente a pagar los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir del 9 de abril de 2017, mes a mes respecto de las mesadas causadas y no pagadas desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique el pago de la obligación. El despacho realizó los cálculos de las mesadas hasta el mes de mayo, y estas ascienden a SETENTA

Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$79.589.674); y los intereses a SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$63.837.254). (ver Tabla adjunta). Se liquidaron costas procesales por \$6.960.000; en consecuencia es procedente librar mandamiento de pago por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$150.386.928) y las medidas cautelares solicitadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS (Nit 8001494962), y a favor de MAVIS ELENA MORENO DAZA (CC No.42.488.464), por:

- A. SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$79.589.674), por concepto de mesadas pensionales.
- B. SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$63.837.254), por Intereses Moratorios.
- C. SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$6.960.000), por Costas Procesales.

Para un total de CIENTO CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$150.386.928), mas las mesadas e intereses que se causen y las costas de este proceso.

SEGUNDO: La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro de los dineros de propiedad de la ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS (Nit 8001494962), que tenga o llegare a tener en los bancos: DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BBVA, OCCIDENTE, POPULAR, VILLAS, BOGOTA, CAJA SOCIAL Y AGRARIO DE COLOMBIA, hasta por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS. (\$225.580.392), para lo cual se oficiará a los gerentes de dichas entidades bancarias a fin de que pongan a disposición de este despacho los dineros en la cuenta de depósitos del banco Agrario de Colombia; haciéndole claridad a los bancos respecto a la procedencia de medidas cautelares, por que se trata de la ejecución de Derechos Pensionales, conforme a la sentencia STL5601- de 19/04/2017, M.P. JORGE MAURICIO BURGOS RUIZ donde se indicó lo siguiente: *“Realizada la anterior precisión, es de destacar que la procedencia de las medidas cautelares al interior de los juicios ejecutivos en los que se pretende obtener el cumplimiento de obligaciones propias del sistema de seguridad social....”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATIA ROSALES CADAVID
JUEZ

Calle 15 N.º 5-06 Edif Antiguo Telecom Plaza Alfonso López 4er piso
Correo Electrónico: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO N 082
26 DE JUNIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

EJRM

AÑO	MES	PENSION MINIMA	# MESES EN MORA	TASA DE INTERESES	TOTAL INTERESES	
2016	MARZO	\$ 160.872				
	ABRIL	\$ 689.455				
	MAYO	\$ 689.455				
	JUNIO	\$ 689.455				
	JULIO	\$ 689.455				
	AGOSTO	\$ 689.455				
	SEPTIEMBRE	\$ 689.455				
	OCTUBRE	\$ 689.455				
	NOVIEMBRE	\$ 689.455				
	DICIEMBRE	\$ 1.378.910				
	2017	ENERO	\$ 737.717			
		FEBRERO	\$ 737.717			
MARZO		\$ 737.717				
ABRIL		\$ 737.717				
MAYO		\$ 737.717	73	2,66%	\$ 1.432.498,87	
JUNIO		\$ 737.717	72	2,66%	\$ 1.412.875,60	
JULIO		\$ 737.717	71	2,66%	\$ 1.393.252,33	
AGOSTO		\$ 737.717	70	2,66%	\$ 1.373.629,05	
SEPTIEMBRE		\$ 737.717	69	2,66%	\$ 1.354.005,78	
OCTUBRE		\$ 737.717	68	2,66%	\$ 1.334.382,51	
NOVIEMBRE		\$ 737.717	67	2,66%	\$ 1.314.759,24	
DICIEMBRE		\$ 1.475.434	66	2,66%	\$ 2.590.271,93	
2018	ENERO	\$ 781.242	65	2,66%	\$ 1.350.767,42	
	FEBRERO	\$ 781.242	64	2,66%	\$ 1.329.986,38	
	MARZO	\$ 781.242	63	2,66%	\$ 1.309.205,34	
	ABRIL	\$ 781.242	62	2,66%	\$ 1.288.424,31	
	MAYO	\$ 781.242	61	2,66%	\$ 1.267.643,27	
	JUNIO	\$ 781.242	60	2,66%	\$ 1.246.862,23	
	JULIO	\$ 781.242	59	2,66%	\$ 1.226.081,19	
	AGOSTO	\$ 781.242	58	2,66%	\$ 1.205.300,16	
	SEPTIEMBRE	\$ 781.242	57	2,66%	\$ 1.184.519,12	
	OCTUBRE	\$ 781.242	56	2,66%	\$ 1.163.738,08	
	NOVIEMBRE	\$ 781.242	55	2,66%	\$ 1.142.957,05	
	DICIEMBRE	\$ 1.562.484	54	2,66%	\$ 2.244.352,02	
2019	ENERO	\$ 828.116	53	2,66%	\$ 1.167.477,94	
	FEBRERO	\$ 828.116	52	2,66%	\$ 1.145.450,05	
	MARZO	\$ 828.116	51	2,66%	\$ 1.123.422,17	
	ABRIL	\$ 828.116	50	2,66%	\$ 1.101.394,28	
	MAYO	\$ 828.116	49	2,66%	\$ 1.079.366,39	
	JUNIO	\$ 828.116	48	2,66%	\$ 1.057.338,51	
	JULIO	\$ 828.116	47	2,66%	\$ 1.035.310,62	

	AGOSTO	\$ 828.116	46	2,66%	\$ 1.013.282,74
	SEPTIEMBRE	\$ 828.116	45	2,66%	\$ 991.254,85
	OCTUBRE	\$ 828.116	44	2,66%	\$ 969.226,97
	NOVIEMBRE	\$ 828.116	43	2,66%	\$ 947.199,08
	DICIEMBRE	\$ 1.656.232	42	2,66%	\$ 1.850.342,39
2020	ENERO	\$ 877.803	41	2,66%	\$ 957.331,95
	FEBRERO	\$ 877.803	40	2,66%	\$ 933.982,39
	MARZO	\$ 877.803	39	2,66%	\$ 910.632,83
	ABRIL	\$ 877.803	38	2,66%	\$ 887.283,27
	MAYO	\$ 877.803	37	2,66%	\$ 863.933,71
	JUNIO	\$ 877.803	36	2,66%	\$ 840.584,15
	JULIO	\$ 877.803	35	2,66%	\$ 817.234,59
	AGOSTO	\$ 877.803	34	2,66%	\$ 793.885,03
	SEPTIEMBRE	\$ 877.803	33	2,66%	\$ 770.535,47
	OCTUBRE	\$ 877.803	32	2,66%	\$ 747.185,91
	NOVIEMBRE	\$ 877.803	31	2,66%	\$ 723.836,35
	DICIEMBRE	\$ 1.755.606	30	2,66%	\$ 1.400.973,59
2021	ENERO	\$ 908.526	29	2,66%	\$ 700.836,96
	FEBRERO	\$ 908.526	28	2,66%	\$ 676.670,16
	MARZO	\$ 908.526	27	2,66%	\$ 652.503,37
	ABRIL	\$ 908.526	26	2,66%	\$ 628.336,58
	MAYO	\$ 908.526	25	2,66%	\$ 604.169,79
	JUNIO	\$ 908.526	24	2,66%	\$ 580.003,00
	JULIO	\$ 908.526	23	2,66%	\$ 555.836,21
	AGOSTO	\$ 908.526	22	2,66%	\$ 531.669,42
	SEPTIEMBRE	\$ 908.526	21	2,66%	\$ 507.502,62
	OCTUBRE	\$ 908.526	20	2,66%	\$ 483.335,83
	NOVIEMBRE	\$ 908.526	19	2,66%	\$ 459.169,04
	DICIEMBRE	\$ 1.817.052	18	2,66%	\$ 870.004,50
2022	ENERO	\$ 1.000.000	17	2,66%	\$ 452.200,00
	FEBRERO	\$ 1.000.000	16	2,66%	\$ 425.600,00
	MARZO	\$ 1.000.000	15	2,66%	\$ 399.000,00
	ABRIL	\$ 1.000.000	14	2,66%	\$ 372.400,00
	MAYO	\$ 1.000.000	13	2,66%	\$ 345.800,00
	JUNIO	\$ 1.000.000	12	2,66%	\$ 319.200,00
	JULIO	\$ 1.000.000	11	2,66%	\$ 292.600,00
	AGOSTO	\$ 1.000.000	10	2,66%	\$ 266.000,00
	SEPTIEMBRE	\$ 1.000.000	9	2,66%	\$ 239.400,00
	OCTUBRE	\$ 1.000.000	8	2,66%	\$ 212.800,00
	NOVIEMBRE	\$ 1.000.000	7	2,66%	\$ 186.200,00
	DICIEMBRE	\$ 2.000.000	6	2,66%	\$ 319.200,00
2023	ENERO	\$ 1.160.000	5	2,66%	\$ 154.280,00
	FEBRERO	\$ 1.160.000	4	2,66%	\$ 123.424,00
	MARZO	\$ 1.160.000	3	2,66%	\$ 92.568,00
	ABRIL	\$ 1.160.000	2	2,66%	\$ 61.712,00
	MAYO	\$ 1.160.000	1	2,66%	\$ 30.856,00
		\$ 79.589.674			\$ 63.837.254,61

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiuno (21) de junio de 2023

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda fue contestada por PORVENIR SA y COLPENSIONES. Se observa renuncia al poder de SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA, en calidad de apoderado de COLPENSIONES, a su vez se observa documentos a través de los cuales COLPENSIONES confiere poder a favor de UNION TEMPORAL QUIPA GROUP. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, veintidós (22) de junio de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: SIMON ALBERTO LOPEZ MARTINEZ
Demandado: PORVENIR SA Y OTRO
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN – FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00104.00

AUTO

1. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES, téngase como sus apoderados exclusivamente para la contestación de la demanda a SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SAS, representada legalmente por CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA y a PEDRO CAMILO OLIVO DE LA CRUZ, como apoderado sustituto. conforme documentos anexos al expediente.
2. Téngase como apoderado de COLPENSIONES a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, representada legalmente por ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, quien a su vez sustituyó poder a favor del doctor CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA, conforme documentos anexos al expediente
3. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001

art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por PORVENIR SA, téngase como su apoderada GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS y al doctor OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO, quien, se encuentra inscrito como apoderado judicial y extrajudicial de GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS, conforme documentos anexos al expediente.

4. Se fija el día once (11) de octubre de 2023, a las a las 09:00A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS. La audiencia se realizara a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 082
26 DE JUNIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiuno (21) de junio de 2023

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda fue contestada en debida forma por CLINICA DEL CESAR SA. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, veintidós (22) de junio de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: LILIS ESTHER GUILLEN MORENO
Demandado: CLÍNICA DEL CESAR SA
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN - FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00031.00

AUTO

1. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por CLINICA DEL CESAR SA, téngase como su apoderada a la doctora GLADYS DEL CARMEN LUNA LOPEZ, conforme documentos anexos a la contestación de la demanda.
2. Se fija el día doce (12) de octubre de 2023, a las a las 09:00A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS. La audiencia se realizara a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 082
26 DE JUNIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiuno (21) de junio de 2023

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda fue contestada por PORVENIR SA y COLPENSIONES. Se observa renuncia al poder de SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA, en calidad de apoderado de COLPENSIONES, a su vez se observa documentos a través de los cuales COLPENSIONES confiere poder a favor de UNION TEMPORAL QUIPA GROUP. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, veintidós (22) de junio de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: MARILIS ESTHER ESCOBAR OCHOA
Demandado: PORVENIR SA Y OTRO
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN – FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00085.00

AUTO

1. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES, téngase como sus apoderados exclusivamente para la contestación de la demanda a SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SAS, representada legalmente por CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA y a PEDRO CAMILO OLIVO DE LA CRUZ, como apoderado sustituto. conforme documentos anexos al expediente.
2. Téngase como apoderado de COLPENSIONES a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, representada legalmente por ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, quien a su vez sustituyó poder a favor del doctor CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA, conforme documentos anexos al expediente
3. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001

art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por PORVENIR SA, téngase como su apoderado a GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS y a la doctora LINA MARIA VARELA VELEZ, quien, se encuentra inscrita como apoderado judicial y extrajudicial de GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS, conforme documentos anexos al expediente.

4. Se fija el día diecisiete (17) de octubre de 2023, a las a las 09:00A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS. La audiencia se realizara a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 082
26 DE JUNIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiuno (21) de junio de 2023

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda fue contestada por PORVENIR SA y COLPENSIONES. Se observa renuncia al poder de SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA, en calidad de apoderado de COLPENSIONES, a su vez se observa documentos a través de los cuales COLPENSIONES confiere poder a favor de UNION TEMPORAL QUIPA GROUP. La demanda fue contestada en debida forma por COLPENSIONES, PROTECCIÓN y SANKANDIA, esta última presentó llamamiento en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA. El apoderado de MAPFRE, se notifica por conducta concluyente y contesta la demanda y el llamamiento en garantía. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, veintidós (22) de junio de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: JOSE FERNELY MORALES SARMIENTO

Demandado: SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS SA Y OTROS

Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN – FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00086.00

AUTO

1. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES, téngase como sus apoderados exclusivamente para la contestación de la demanda a SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SAS, representada legalmente por CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA y a PEDRO CAMILO OLIVO DE LA CRUZ, como apoderado sustituto. conforme documentos anexos al expediente.
2. Téngase como apoderado de COLPENSIONES a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, representada legalmente por ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, quien a su vez sustituyó poder a

favor del doctor CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA, conforme documentos anexos al expediente.

3. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por PROTECCION SA, téngase como su apoderada a la doctora GLORIA FLOREZ FLOREZ, conforme escritura publica anexa a la contestación de la demanda.
4. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por SKANDIA SA, téngase como su apoderado a GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS y al doctor JHON ALEX BARROS CARDENAS, quien, se encuentra inscrito como apoderado judicial y extrajudicial de GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS, conforme documentos anexos al expediente.
5. Se admite el llamamiento engarantía presentado por SKANDIA a MAPFRE SA., visto que el apoderado de MAPFRE se notificó por conducta concluyente y contesto la demanda y el llamamiento, por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda y el llamamiento presentado por MAPFRE SA y se tiene al doctor ENRIQUE JOSE BEDOYA SAAVEDRA como su apoderado conforme los documentos aportados con la contestación.
6. Se fija el día dieciocho (18) de octubre de 2023, a las a las 09:00A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS. La audiencia se realizara a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 082
26 DE JUNIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

Valledupar, 21 de Junio de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre el mandamiento de pago solicitado, proveniente del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar.

El secretario,



EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001310500220230018000

REF: DEMANDA EJECUTIVA

DTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.

DDA: SOLUCIONES INTEGRALES PROVIELECTRIC S.A.S. NIT 901551498
Valledupar, 22 de Junio de 2023.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

CONSIDERACIONES:

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Nit. 800.144.331-3), solicitó librar mandamiento de pago, contra SOLUCIONES INTEGRALES PROVIELECTRIC S.A.S. NIT 901551498 y decretar medidas cautelares, por valor de: UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.280.000.00), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por períodos comprendidos entre Mayo de 2022 hasta Junio de 2022, y DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$289.200.00), por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los períodos adeudados a los trabajadores mencionados en el título que se ejecuta, para un total de: **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.569.200.00)**, que corresponde a los aportes en pensión e intereses dejados de pagar por la parte ejecutada en su calidad de empleador, por los períodos comprendidos entre: Mayo de 2022 hasta Junio de

2022, desde la fecha en que la empleadora debió cumplir con su obligación de cotizar, y los intereses que se deben liquidar hasta la fecha de pago y las costas del proceso.

El actor invoca como fundamento de la acción ejecutiva Liquidación de la deuda que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993: i) Liquidación de la deuda que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. ii) Requerimiento de pago enviado al empleador demandado con fecha 13 Enero de 2022. y, iii) Prueba de entrega mediante comunicación remitida a la dirección electrónica de notificación judicial mahicon@uniguajira.edu.co, con certificación de visualización por parte de la empresa de correos 4/72.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y de los documentos acompañados, en donde se comprueban los nombres de los trabajadores por los cuales no se realizaron los pagos de aportes y los correspondientes periodos impagos; de los mismos resulta a cargo de la parte ejecutada, contra SOLUCIONES INTEGRALES PROVIELECTRIC S.A.S. NIT 901551498, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, cuales son, aportes e intereses, conforme a lo estipulado en los artículos 24 de la Ley 100/93, artículo 100 y 101 del C.P.L., en concordancia con el 422 y 428 del C.G.P., en consecuencia es procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

De acuerdo al Art. 101 del C.P.L., procede decretar las medidas cautelares solicitadas sobre los dineros de propiedad de la ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE :

PRIMERO: Avocar conocimiento del presente proceso y librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de PICONTEL S.A.S. 900.911.959-1 por la suma de los trabajadores mencionados en el título que se ejecuta, para un total de : **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.569.200.00)**, y a favor de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Nit. 800.144.331-3), por los siguientes valores:

- a) : UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.280.000.00), por concepto de cotizaciones pensionales.
- b) : DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$289.200.00), por concepto de intereses de mora.

Para un total de: UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.569.200.00), más los intereses moratorios que se causen y las costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro de los dineros, legalmente embargables, de propiedad de la ejecutada SOLUCIONES INTEGRALES PROVIELECTRIC S.A.S. NIT 901551498, que tenga o llegare a tener en los bancos: BANCO DE BOGOTA, BANCO AVVILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, PICHINCHA, ITAU, CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A., FALABELLA, hasta por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS(\$2.353.800.00). OFICIESE.

CUARTO: Reconózcase Personería ala Dra. YESSICA PAOLA SOLAQUE BERNAL, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía 1.030.607.537y portador de la T.P. 263.927del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos, asuntos y efectos en que le fue conferido el mandato.

QUINTO: Notifíquese personalmente este proveído a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATIA ROSALES CADAVID

Juez

Proyectó: JdMjhias

ESTADO N 082
26 DE JUNIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO